ESTUDIOS PREVIOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD GOBERNACION DE BOLIVAR

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	**2026**
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -PISCC- EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**	
Código BPIN No.	**BPIN 202500000044373**	
2. DATOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	Junio de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	MANUEL JESUS BERRIO SCAFF – SECRETARIO DE SEGURIDAD	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE SEGURIDAD	
Tipo de Contrato:	SUMINISTRO	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN. Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La protección de los derechos como valor universal y elemento constitutivo del Estado Social de Derecho es responsabilidad del Estado y dentro de este los entes territoriales deben no solo garantizar su protección, a partir de la garantía de derechos y libertades públicas como establece la Constitución Política y la ley, sino que deben desarrollar actividades que regulen las conductas sociales que incidan en garantizar la convivencia democrática. A los entes públicos les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de los residentes en su jurisdicción y por lo tanto se deben propiciar medidas de seguridad y políticas dirigidas a conservar la convivencia ciudadana. Conforme a la Ley 2200 de 2022 en su artículo segundo "*Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación".* Los Departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la Ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales." En ese sentido, el Departamento de Bolívar, es una entidad descentralizada territorialmente tal como reza el artículo precitado y los acápites constitucionales correspondientes, en tal sentido, por tener dicha connotación cuenta con autonomía en su ejercicio administrativo. De igual manera, y en consonancia con nuestro modelo de Estado, se funda en el trabajo y la dignidad humana, en donde el interés general es el pilar del ordenamiento jurídico.

	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)". Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en este sentido el actuar del Departamento debe ser transversal y articulado para que se dé cumplimiento a las políticas trazadas. Que conforme Decreto 297 del 08 de abril 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE DICTAN REGLAS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE DETERMINA LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" le asiste a la Secretaria de seguridad del Departamento de Bolívar de conformidad con su objeto misional formular, coordinar diseñar, dirigir, y desarrollar los planes y programas que garanticen, la convivencia pacífica, la seguridad, y coordinar los organismos de seguridad para orientar todas las acciones encaminadas a preservar el orden público en el Departamento. La Corte Constitucional en **Sentencia T-388 de 2013** declaró el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Tiempo después, mediante **Sentencia T-762 de 2015** reiteró el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, y estableció medidas estructurales para garantizar los derechos fundamentales mínimos de las personas privadas de la libertad. Esta última decisión, fijó los presupuestos necesarios para entender superado el estado y delineó una estrategia de seguimiento. Posteriormente, mediante la Sentencia **SU-122 de 2022,** la Corte Constitucional extendió la declaratoria del estado de cosas inconstitucional a los denominados *"Centros de Detención Transitoria"*, en atención a la grave situación que se presenta en las estaciones, subestaciones de policía y unidades de reacción inmediata[1]. En la mencionada sentencia se sostuvo que el uso extendido de los centros de detención transitoria constituye una violación sistemática y generalizada de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad de manera preventiva, toda vez que son lugares que no están diseñados para recluir y correlativamente custodiar a personas más allá del límite temporal de 36 horas, permitido por la Constitución y la ley[2]. Por tanto, la Sala Especial quedó encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes allí impartidas, conforme al plan de acción cuya ejecución deberá completarse en un máximo de 6 años. El plan de acción diseñado está compuesto de fases y plazos, donde al Gobierno Nacional y a sus entidades adscritas, les correspondió el cumplimiento de órdenes específicas para la superación del estado de cosas inconstitucional. La primera fase se denominó transitoria y se compuso de medidas a corto plazo o de cumplimiento inmediato, la segunda fase se denominó definitiva y se compuso de medidas a mediano y largo plazo, y por último la Corte adoptó medidas complementarias. Posteriormente, mediante el **Auto 1096 de 2024**, la Sala Especial de Seguimiento adoptó medidas para contrarrestar la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria. Al analizar factores como los índices de hacinamiento, la prestación de los servicios de salud y alimentación, entre otras condiciones observadas en dichos centros, la Sala Especial concluyó que existía un incumplimiento generalizado de las órdenes cuarta, quinta, sexta y vigésimo quinta de la Sentencia SU-122 de 2022.

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022, fundamento jurídico 348.

[2]

Esto, debido a que desde la emisión de dicha providencia hasta la fecha, los centros de detención transitoria no sólo continuaban en situación de hacinamiento, sino que presentaban condiciones cada vez más precarias, con un deterioro progresivo en su infraestructura y un acceso más limitado a los servicios necesarios para garantizar una existencia digna durante la reclusión, en comparación con otras instituciones penitenciarias del país[3].

Una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…"

En idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "…Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas…"

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "…son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) [y que las] autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades**, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"

En ese sentido, para materializar las mencionadas obligaciones por parte del estado, la Ley 2346 de 2024 otorgó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- la responsabilidad de prestar el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria hasta el 30 de junio de 2025. A partir de esa fecha, dicha obligación deberá ser asumida por los municipios y departamentos, en cumplimiento de lo ordenado en los numerales sexto y séptimo de la Sentencia SU-122 de 2022[4].

Por su parte, la mencionada necesidad se alinea con lo establecido en los **Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC)** municipales, en su **Indicador:**

4.2.4.13. MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: Acciones de cooperación, concurrencia, subsidiariedad y

[3] Corte Constitucional. Auto 1096 de 2024. Fundamento jurídico 188.

[4] Ley 2346 de 2024. *"Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares*". Artículo 2.

	complementariedad para desarrollar estrategias de tipo técnico, financiero, logístico y operativo de acuerdo con sus competencias entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaria de Seguridad. En el marco de lo anterior, la Secretaria de Seguridad cuenta con un proyecto de inversión denominado: DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -PISCC- EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, identificado con código BPIN No. 202500000044373, que fue viabilizado en el Banco de Proyectos territorial y cuenta con certificación de la Secretaría de Planeación Departamental relacionado estratégicamente. El cual busca, garantizar la ejecución de las actividades que permiten materializar tanto del Pan Departamental de Desarrollo como del PISCC, las diferentes líneas estratégicas, programas y actividades en materia de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el departamento de Bolívar. Por otro lado, el proyecto está alineado con el plan de desarrollo Departamental CONTRIBUCIÓN AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO- PND BOLÍVAR ME ENAMORA 2024 – 2027. Estrategia 4.1. Componente de Seguridad, Convivencia y Cultura Ciudadana. Programa 4.1.2. Programa de Seguridad Ciudadana. Indicador: Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente. Meta: 12. Que las entidades públicas, deben contar con medios idóneos, y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. Siendo este el instrumento apropiado para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. De igual forma, el proceso contractual que el Departamento pretende llevar a cabo para la satisfacción de la necesidad previamente identificada por medio de este estudio se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del departamento de Bolívar, de la vigencia 2026, y en el Plan de Acción Sectorial de la dependencia que viene siendo referida. En virtud de lo anterior, el Departamento de Bolívar ha elaborado el presente estudio previo que tiene por objetivo establecer los criterios de conveniencia y oportunidad de la contratación orientada a satisfacer la necesidad identificada de manera precedente, mediante la implementación de la modalidad y tipología contractual que corresponda según las disposiciones normativas. Lo anterior determina la necesidad y la viabilidad legal de seleccionar a un contratista persona natural o jurídica o forma asociativa con la cual el Departamento celebre un contrato que tendrá como objeto la "**Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad que se encuentra en las estaciones de policía y centros transitorio de detención, en el marco del proyecto de inversión DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -PISCC- EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, identificado con código BPIN No. 202500000044373.**" Pese a lo anterior, se precisa que de conformidad con el análisis de la necesidad identificada, es pertinente señalar que el valor total del presente proceso de contratación[5], no resulta suficiente para cubrir la totalidad de la demanda del servicio de alimentación requerido por la población privada de la libertad alojada en las estaciones de policía y centros de detención transitoria del Departamento de Bolívar durante la vigencia 2026. Lo anterior, en razón a que la capacidad presupuestal disponible dentro del proyecto de inversión BPIN No. 202500000044373 corresponde únicamente a los recursos

[5] fijado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,oo)

	apropiados para la presente vigencia, los cuales, dada la dinámica de ocupación de los centros de detención transitoria y la variabilidad en el número de internos, pueden resultar insuficientes frente a la necesidad real. En consecuencia, la contratación se adelantará a **monto agotable**, de manera que el objeto del contrato se ejecutará hasta el agotamiento de los recursos disponibles o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	**Contratar el suministro de alimentación para la población privada de la libertad que se encuentra en las estaciones de policía y centros de detención transitoria del departamento de Bolívar, en el marco del proyecto de inversión DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -PISCC- EN LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, identificado con código BPIN No. 202500000044373.**
3.2.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **PRODUCTO** / **NOMBRE** 90101600 — Servicios de banquetes y catering 93131600 — Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
3.2.3. Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual	Ver en el anexo N.º 1. Anexo Técnico, donde se relacionan las actividades específicas que deberán cumplir los futuros contratistas que se seleccionarán para la prestación del servicio de alimentación, mediante el suministro de alimentos por el sistema de ración, para la Población Privada De La Libertad (PPL) recluida en las estaciones de policía, y centros de detención transitoria del departamento de Bolívar. Nota 1: La secretaria de seguridad realizará la adjudicación hasta por el valor total del presupuesto asignado para el presente proceso de selección, a precios unitarios fijos y a monto agotable.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos. 6. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad Departamental y Nacional vigente. 7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 8. Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 9. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión. 10. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato. 11. En todo caso y conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá

	presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. 12. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Departamento, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 13. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. 14. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
3.3.2. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 5. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. 6. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. g) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referidos a las modalidades de selección del contratista en la contratación pública, prevé, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de la selección: i) Licitación pública, ii) selección abreviada, iii) Concurso de méritos, iv) contratación directa y v) mínima cuantía. Para el presente proceso el presupuesto oficial es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,oo),** por lo que el mismo no supera la menor cuantía. Ahora bien, dado que el objeto del proceso de selección se circunscribe a la prestación de servicios de suministros de alimentos preparados, y atendiendo a la anterior cuantía, el proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así: La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: “ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las

<table>
<tr><td></td><td>características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”

Así mismo, el procedimiento escogido se fundamenta en que el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en su literal b), que señala como causal del proceso de selección abreviada de menor cuantía, en razón a que la cuantía del presupuesto oficial y el objeto del proceso de contratación se ajustan a la normatividad mencionada. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015, relativo al contenido del pliego de condiciones, el numeral 2 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, la modalidad del proceso de selección y su justificación.

En aras de dar cumplimiento a la norma mencionada, EL DEPARTAMENTO determina que, para llevar a cabo el proceso contractual, se utilizará el proceso de selección abreviada de menor cuantía de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: Para todos los efectos, el valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales). En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.</td></tr>
<tr><td>3.5 Valor Estimado de la Orden de Compra y Justificación del Mismo</td><td>El valor total estimado para esta contratación corresponderá hasta por la suma aprobada en el comité de seguridad que es QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.

El Contratista, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.</td></tr>
<tr><td>3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal</td><td>La presente contratación se efectuará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal anexos al presente estudio previo, los cuales fueron expedidos por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, a saber:

<table>
<tr><th>NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</th><th>FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</th><th>VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</th></tr>
<tr><td>317</td><td>9 de febrero de 2026</td><td>$500.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.5.3 Forma de Pago del Contrato</td><td>El Departamento realizará el pago al CONTRATISTA de manera mensual de conformidad con los servicios efectivamente prestados, y tras el recibo a satisfacción por parte del supervisor de los bienes y servicios contratados.

El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo a la liquidación de la TESORERÍA DEPARTAMENTAL y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el Contrato.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en</td></tr>
</table>

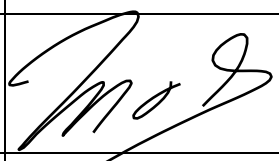
<table>
<tr><td></td><td>cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.</td></tr>
<tr><td>3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</td><td>El Departamento de Bolívar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos A 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.</td></tr>
<tr><td>3.8 Garantías:</td><td>De conformidad con lo establecido por el Artículo 17.2 de la minuta del acuerdo de ayudas humanitarias, Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla:
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Duración del contrato y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Duración del contrato y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Vigencia igual a la ejecución del contrato</td></tr>
</table>
El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor del contrato.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la orden de compra.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.</td></tr>
</table>

3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
	Identificación del funcionario:	C.C 73.572.993
	Cargo:	SECRETARIO DE SEGURIDAD
	Dependencia:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
3.11 Liquidación del Contrato	Cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.	
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	VER ANALISIS DEL SECTOR	
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
FIRMA:		
NOMBRE:	**MANUEL JESUS BERRIO SCAFF**	
CARGO:	**SECRETARIO DE SEGURIDAD**	